

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.208, que aprueba los Contratos suscritos entre el Gobierno Dominicano y la firma Informes y Proyectos, S.A. (INYPSE), asociada con la Compañía Dominicana de Servicios Técnicos, S. A. (CONDOSORTE) y la Banca March, S. A., para la construcción de varias carreteras.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO:208

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos suscritos en fecha 17 de diciembre de 1981 y 12 de enero de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana y la firma Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA), asociada con la Compañía Dominicana de Servicios Técnicos, S.A. (CONDOSORTE); y la Banca March, S.A.;

VISTO el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 29 de diciembre de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Exterior de España.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos suscritos en fecha 17 de diciembre de 1981 y 12 de enero de 1982, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Fernando Periche Vidal, y la firma Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA), representada por su Director General, Dr. Carlos Quesada García, asociada con la Compañía Dominicana de Servicios Técnicos, S.A. (CONDOSORTE); representada por su Presidente Ing. Ramón Emilio Tió y la Banca March, S.A., representada por Leopoldo Caravantes Rodríguez; y el Convenio de Préstamo suscrito en fecha 29 de diciembre de 1981, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Fernando Periche Vidal; y el Banco Exterior de España, representado por el Subdirector General, D. Arturo Pérez Tahoces. a) Mediante dicho contrato pactado entre el Gobierno Dominicano y las firmas INYPESA y CONDOSORTE, estas últimas se comprometen a realizar los trabajos siguientes: 1) Proyecto de Rehabilitación y Rediseño del Tramo Central de la Autopista Duarte; 2) Proyecto de Diseño y Rehabilitación de la Carretera Piedra Blanca—Rancho Arriba—Sabana Larga; y 3) Proyecto de Diseño y Rehabilitación de la Carretera Cruce—Duarte—Jarabacoa. El valor a pagar por la ejecución de estos trabajos es

de dos millones ciento un mil pesos (RD\$2,101,000.00) y el mismo será cubierto con los recursos prestados al Estado Dominicano, por el Banco Exterior de España y la Banca March, S.A., según los términos de los contratos que se describen a continuación;

b) En virtud del Convenio de fecha 29 de diciembre de 1981, el Banco Exterior de España concede al Gobierno Dominicano un crédito por un importe máximo del contravalor en pesetas de un millón setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,785,850.00), destinado a financiar el 85% de los bienes y servicios objeto del contrato suscrito en fecha 17 de diciembre de 1981. El importe del crédito efectivamente utilizado deberá ser amortizado en un plazo máximo de cinco (5) años y devengará un interés único total del 8% anual, calculado y pagado según lo dispuesto por el Artículo 6 del Convenio;

c) Puesto que el Convenio anteriormente mencionado establece que el Prestatario deberá cubrir el 15% restante del valor de los trabajos, el Gobierno Dominicano contrató en fecha 18 de enero de 1982, un préstamo con la Banca March, S.A., por la suma de trescientos quince mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$315,150.00) que representan el aludido 15%. La suma prestada será reembolsada en once cuotas semestrales e iguales, pagaderas la primera al año de efectuada la disposición del préstamo, y las sucesivas al finalizar los siguientes semestres naturales, con lo que el crédito deberá ser saldado a los seis años de desembolsado; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE: De una parte, el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.58547, serie 1ra., sello hábil, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder Especial otorgádole en fecha 16 del mes de diciembre del año 1981, quien en lo ade-

lante se llamará El Gobierno; y de la otra parte Informes & Proyectos S.A., (INYPSA), sociedad organizada en virtud de las leyes de España, con domicilio social en la calle General Díaz Porlier número 49-51, Madrid-1, España, debidamente representada por el doctor Carlos Quesada García, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con pasaporte No.7996-77, expedido en Madrid, en fecha 7 de julio 1977, residente en la urbanización Las Norias 1-3ro. D-Majada Honda-Madrid-España, en calidad de Sub-Director General, según poder expedido a su favor y autorizado por don Max Alfredo Worth Keller, escritura pública No.4537, otorgada por la notaría de don Alejandro Bergamo Llabres, en Madrid en fecha 24 de noviembre de 1976, asociada con la Compañía Dominicana de Servicios Técnicos, S.A. (CONDOSORTE), compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la casa No.158 de la calle Elvira de Mendoza, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente, el señor Ing. Ramón Emilio Tió, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.1359, serie 23, domiciliado y residente en la casa No.158 de la calle Elvira de Mendoza, ciudad, los cuales en lo adelante forman la Asociación, quienes se denominarán para los fines de este Contrato, el Consultor.

Artículo 1ro.— El Consultor se compromete a realizar los siguientes trabajos: a) Proyecto de Rehabilitación y Rediseño del Tramo Central de la Autopista Duarte con una longitud estimada de 100 kilómetros desde Villa Altagracia hasta La Vega; b) Proyecto de Diseño y Rehabilitación de la Carretera Piedra Blanca—Rancho Arriba—Sabana Larga, con una longitud estimada de 60 kilómetros y c) Proyecto de Diseño y Rehabilitación de la Carretera Cruce Duarte—Jarabacoa, con una longitud estimada de 24 kilómetros.

Artículo 2do.— El valor a pagarse por la ejecución de estos trabajos será de RD\$2,101,000.00 (dos millones ciento un mil pesos oro), distribuidos de la manera siguiente: a) Para el Proyecto de

Rehabilitación y Rediseño del Tramo Central de la Autopista Duarte, con una longitud aproximada de 100 kilómetros, la suma de RD\$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos oro), b) Para el Proyecto de Rehabilitación y Diseño de la Carretera Piedra Blanca—Rancho Arriba—Sabana Larga, con una longitud aproximada de 60 kilómetros, la suma de RD\$594,700.00 (quinientos noventa y cuatro mil setecientos pesos oro) y c) Para el Proyecto de Rehabilitación y Diseño de la Carretera Cruce Duarte—Jarabacoa, con una longitud aproximada de 24 kilómetros, la suma de RD\$256,700.00 (doscientos cincuenta y seis mil setecientos pesos oro).

Párrafo I.— Los valores mencionados serán cubiertos con los recursos que obtenga el Estado Dominicano, en calidad de préstamo con el Banco Exterior de España y con la Banca March, de España.

Párrafo II.— La validez del presente Contrato está condicionada a que los dos contratos de préstamos a que hemos hecho referencia en el párrafo anterior, sean suscritos por el Estado Dominicano y aprobados de acuerdo con la ley.

Artículo 3ro.— Para gestionar los créditos a que se refiere el párrafo del Artículo Primero del presente Contrato, el Señor Presidente de la República ha otorgado Poder Especial al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba el Contrato y toda la documentación que fuere necesaria para la obtención de dos préstamos:

El primero, que será otorgado a nuestro país por el Banco Exterior de España por la suma de US\$1,786,000.00 (un millón setecientos ochenta y seis mil dólares), suma que será destinada al financiamiento del 85% del costo de los proyectos a que se refiere el Artículo 1ro. del presente Contrato y el segundo, que será otorgado por la Banca March de España, por un valor de US\$315,000.00 (trescientos quince mil dólares), suma ésta que será destinada al fi-

nanciamiento del costo restante, 15% de los trabajos precedentemente descritos.

Artículo 4to.— Se incluyen como anexos al presente Contrato, los cuales forman parte del mismo, los siguientes documentos:

- a) Propuesta para el Proyecto de Rehabilitación y Rediseño del Tramo Central de la Autopista Duarte;
- b) Propuesta para el Proyecto de Rehabilitación y Diseño de la Carretera Piedra Blanca—Rancho Arriba—Sabana Larga, y
- c) Propuesta para el Proyecto de Rehabilitación y Diseño de la Carretera Cruce Duarte—Jarabacoa.

Artículo 5to.— Los trabajos a que se refiere el presente Contrato se iniciarán diez (10) días después de firmados por parte del Estado Dominicano los documentos de concesión de los financiamientos otorgados por el Banco Exterior de España y la Banca March de España.

Artículo 6to.— El Consultor deberá concluir los trabajos de Rehabilitación y Rediseño del Tramo Central de la Autopista, en un plazo de diez (10) meses, y Diseño y Rehabilitación de la Carretera Piedra Blanca—Rancho Arriba— Sabana Larga, deberá concluirlos en un plazo de siete (7) meses. Estos plazos comenzarán a ser contados a partir del momento en que sean iniciados los trabajos, para lo cual será levantada un acta.

Artículo 7mo.— El Consultor recibirá, a título de anticipo o avance, la suma que se acuerde en los contratos de financiamiento de la obra.

Párrafo I.- El Gobierno efectuará los pagos en virtud de las cubicaciones que sean reportadas al efecto. El Consultor reportará

cada cubicación por medio de facturas, estas facturas deberán ser aprobadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quien en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su recepción, las presentará al Banco Exterior de España (85%) y la Banca March de España (15%) en Madrid, España, organismos que procederán a su pago con cargo a los créditos concedidos.

Párrafo II.— El anticipo o avance será descontado de las próximas cubicaciones, hasta completar su valor.

Artículo 8vo.— Al recibo del anticipo o avance el Consultor deberá presentar en garantía una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra el monto del anticipo.

Artículo 9no.— El Consultor asumirá la responsabilidad de los pagos de todos los imprevistos, derechos y gravámenes, tarifas, cargas, honorarios y otros pagos similares impuestos por el Gobierno de España, o cualquier autoridad del mismo facultada para gravar este Contrato.

Artículo 10mo.— El Gobierno se compromete a efectuar todos los trámites necesarios para liberar de impuestos aduanales a los vehículos, materiales, equipos u otros renglones que los Consultores soliciten a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), y requieren importar al país y que sean solamente imprescindibles para el cumplimiento de este Contrato.

Párrafo.— Si el Consultor al terminar los trabajos antes descritos, desea disponer de algunos de sus vehículos, materiales, equipo u otros renglones, deberá antes obtener aprobación escrita del Gobierno y pagará entonces los derechos correspondientes al Gobierno.

Artículo 11ro.— El Gobierno se compromete a proveer oportu-

namente toda la documentación existente sobre estos trabajos y cualquier otra información para que el Consultor pueda llevar a cabo este Contrato.

Artículo 12do.— El Gobierno se compromete a poner a disposición del Consultor todas las disposiciones legales, tales como leyes, códigos, etc., y regulaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de otras agencias gubernamentales y locales dominicanas que pueda necesitar el Consultor en la realización de los trabajos objeto de este Contrato.

Artículo 13ro.— El Gobierno se compromete a estudiar todas las recomendaciones, estudios, informes y especificaciones suministradas por el Consultor y darle su conformidad y/o comentarios.

Artículo 14to.— Si el Consultor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones contractuales el Gobierno se lo comunicará por escrito y podrá exigirle que se enmiende tal incumplimiento, si el incumplimiento no fuera enmendado en el plazo de treinta (30) días, el Gobierno mediante nueva comunicación escrita al Consultor podrá rescindir el Contrato pagando al Consultor la cantidad debida y pendiente a la fecha de la rescisión.

Artículo 15to.— Si el Gobierno incumpliera cualquier obligación contractual el Consultor se lo notificará por escrito exigiendo tal incumplimiento. Si el incumplimiento no fuera oportunamente enmendado dentro del plazo de treinta (30) días, el Consultor podrá rescindir el presente Contrato, pagándole el Gobierno la cantidad debida y pendiente, hasta la fecha de la rescisión.

Párrafo.— Las partes convienen en que el Contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y en tal virtud, el Consultor será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

Artículo 16to.— No se considerará que algunas de las partes

haya incurrido en incumplimiento del presente Contrato si la falta o demora del mismo obedece a causa de fuerza mayor. El término “Fuerza Mayor”, significará: huelgas (excepto del Consultor), disturbios industriales, actos del enemigo, guerra declarada o no declarada, bloqueos, insurrecciones, tumultos, epidemias, huracanes, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles y otras causas similares a las mencionadas, o una fuerza equivalente fuera del control de cualquiera de las partes y lo cual no pueda ser superado por las mismas.

Artículo 17mo.— El Gobierno a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), se compromete a designar por escrito las personas o persona que actuará como su representante en la ejecución de estos trabajos.

Artículo 18vo.— El Consultor designará como Jefe de Proyectos para estos trabajos, al señor Alfonso Villanueva Gaspar, doctor de ingeniero de caminos, canales y puertos. Cualquier cambio en la dirección de este trabajo será aprobado por las partes.

Artículo 19no.— Las comunicaciones entre el Gobierno y el Consultor, durante el desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, se realizarán entre el representante nombrado por el Gobierno y el Jefe de Proyectos designado por el Consultor.

Artículo 20mo.— Las relaciones del Gobierno y el Consultor serán siempre interpretadas en primer lugar de conformidad con lo estipulado en este Contrato, siguiendo luego lo consignado en las propuestas técnicas, las cuales forman parte del mismo. Todo cuanto difiera entre el presente Contrato y sus propuestas a que hemos hecho referencia, tendrá siempre como voluntad común de las partes, la consagrada en el presente Contrato.

Artículo 21ro.— Si al término de los seis (6) meses a partir de la firma de este Contrato, no se obtiene el financiamiento indicado

en el Párrado I del Art. 1ro., se considerará nulo y sin efecto el presente Contrato.

Artículo 22do.— El presente Contrato sustituye el Contrato No.186 de fecha 24 de agosto de 1981.

Artículo 23ro.— Para los fines de este Contrato las partes acuerdan elegir su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones a continuación indicadas:

EL GOBIERNO:

Representado por la
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones:

Avenida San Cristóbal esq. Horacio Blanco Fombona,
Santo Domingo, D.N.

EL CONSULTOR:

Informes & Proyectos, S.A. (INYPESA).

Compañía Dominicana de Servicios Técnicos, S.A.
(CONDOSORTE)

Calle Elvira de Mendoza No.158,
Santo Domingo, D.N.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes.

Ing. Fernando Periche Vidal
 Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Doctor Carlos Quesada García
 Por: Informes & Proyectos, S.A. (INYPISA)

Ing. Ramón Emilio Tió
 Por: Cía. Dominicana de Servicios Técnicos, S.A.
 (CONDOSORTE)

Yo, Dra. Carmen D. Martínez de Corominas, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Dr. Carlos Quesada García, en representación de la firma Informes & Proyectos, S.A., e Ing. Ramón Emilio Tió, en representación de la Cía. Dominicana de Servicios Técnicos, S.A., de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981).

Dra. Carmen D. Martínez de Corominas
 Notario Público

CONTRATO DE PRESTAMO EN DIVISAS

DE UNA PARTE, Banca March, S.A., representada por Leopoldo Caravantes Rodríguez, con poderes suficientes para obli-

garla en este acto, quien en lo sucesivo se llamará el Banco.

DE OTRA, el Gobierno de la República Dominicana representado por el Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.58547 serie 1ra. sello hábil, con domicilio y residencia en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder Especial otorgádole en fecha 16 de diciembre del año 1981, quien en lo adelante se llamará el Prestatario.

DE OTRA, Informes y Proyectos, S.A., representada por Carlos Quesada García con poderes suficientes para obligarla en este acto.

Y Constructora Pirenaica, S.A. (COPISA) representada por quien en lo adelante se llamará el Fiador, con poderes suficientes para obligarla en este acto.

Han convenido la formalización del presente Contrato de Préstamo con sujeción a las condiciones y cláusulas que a continuación se pactan:

PRIMERA.—

- 1.1. El Banco concede al Prestatario un préstamo de US\$315,150.00 (trescientos quince mil ciento cincuenta dólares).
- 1.2. La disposición por la Prestataria de los US\$315,150.00 se efectuará de una sola vez en la fecha que indique la Prestataria a Banca March con un mínimo de siete días de antelación exclusivamente para abono de su contravalor en pesetas, en la cuenta de Informes y Proyectos, S.A. con Banca March, S.A., Madrid, en concepto del 15% a cuenta del pago de los contratos de ingeniería referentes al diseño y rehabilitación de varios tramos de tres carreteras en la República Dominicana,

por un importe total de US\$2,101.000.00.

- 1.3. En cualquier caso, para la disposición del préstamo será requisito previo imprescindible la entrega a Banca March de los siguientes documentos:
 - 1.3.1. Dictamen jurídico de la firma de abogados de Santo Domingo que acredite la validez y eficacia de este Contrato en todas sus cláusulas, con arreglo a la legislación de la República Dominicana, así como la suficiencia de los poderes del firmante en nombre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana.
 - 1.3.2. En el caso de que de dicho dictamen se desprendiera la necesidad de algún tipo de autorización de las autoridades dominicanas, original de dicha autorización legalizado por el Consulado de España en Santo Domingo.
 - 1.3.3. Autorización de las autoridades españolas suficientes, a juicio de Banca March, para la validez de la garantía prestada por INYPSA y COPISA, así como de la asunción del diferencial de intereses previsto más adelante en el Apartado 3.2.2.
 - 1.3.4. Documento de formalización de la garantía prestada por los fiadores en la Cláusula Décima en forma que, a juicio del Banco, lleve aparejada ejecución.
- 1.4. En el caso de que, con anterioridad al 15 de febrero de 1982 no se hubiesen aportado los documentos previstos en el Apartado 1.3. anterior o el Prestatario no hubiese dispuesto del préstamo en la forma prevista en el Apartado 1.2., quedará sin efecto el presente Contrato y cancelado el compromiso de Banca March.

SEGUNDA.—

El préstamo deberá devolverse en once pagos semestrales iguales de US\$28,650.00 (veintiocho mil seiscientos cincuenta dólares cada uno, pagaderos, el primero de ellos, al año de efectuada la disposición del préstamo y los sucesivos al finalizar los siguientes semestres naturales, con lo que el préstamo deberá quedar cancelado totalmente a los seis años de la disposición.

Cuando el vencimiento de un plazo coincida en un día inhábil, se estará a lo dispuesto, en cuanto al pago de intereses, en el Apartado 3.1. de este Contrato.

TERCERA.—

- 3.1. El presente préstamo es de naturaleza mercantil y devengará a favor del Banco intereses al tipo variable resultante de aplicar un diferencial del 1% sobre el LIBOR a seis meses, entendiéndose por LIBOR el tipo de interés a que Banca March pueda obtener un depósito a seis meses de la cantidad objeto del presente Contrato en el Mercado Interbancario de Londres a las once horas del segundo día hábil anterior al comienzo de cada período de interés semestral.

El primer período de interés comenzará el día de la disposición del préstamo y los restantes al vencimiento de los períodos anteriores; si alguno de los períodos venciera en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente, a no ser que el vencimiento coincida con el día final de un mes, en cuyo caso el vencimiento se anticipará al día hábil inmediato anterior.

Por día inhábil se entenderá cualquiera que lo sea oficialmente a efectos bancarios en Londres, Nueva York y Madrid.

- 3.2. El referido tipo de interés será abonado en la forma siguiente:

3.2.1. En cuanto a un 11% por el Prestatario, teniendo este tipo de interés el carácter de interés mínimo, por lo que será percibido por Banca March, cualquiera que sea el LIBOR.

3.2.2. En cuanto a la eventual diferencia entre el interés previsto en el Apartado 3.1. anterior, y el referido 11% será satisfecho directamente por INYPSA.

A tal fin, Banca March notificará al inicio de cada período de interés, la diferencia que corresponde pagar a INYPSA, con quien negociará de buena fe el posible interés sustitutivo a aplicar en el supuesto de que no existan, al vencimiento de cualquier período de interés, depósitos disponibles en el Mercado Interbancario de Londres, en cuyo supuesto se establecerá un tipo de interés alternativo que en cualquier caso asegurará a Banca March un diferencial del 1% sobre el coste real de los fondos a obtener para mantener ese préstamo.

TERCERA bis.—

Como consecuencia de lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, los pagos a realizar por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, se harán de acuerdo con el siguiente detalle:

			Principal	Intereses	Total \$ USA
Al día último del mes	6	\$	28.650.—	\$ 17.333,25	17.333,25
Al día último del mes	12	\$	28.650.—	\$ 17.333,25	45.983,25
Al día último del mes	18	\$	28.650.—	\$ 15.757,50	44.407,50
Al día último del mes	24	\$	28.650.—	\$ 14.181,75	42.831,75
Al día último del mes	30	\$	28.650.—	\$ 12.606.—	41.256.—
Al día último del mes	36	\$	28.650.—	\$ 11.030,25	39.680,25

Al día último del mes	42	\$	28.650.—	\$	9.454,50	38.104,50
Al día último del mes	48	\$	28.650.—	\$	7.878,75	36.528,75
Al día último del mes	54	\$	28.650.—	\$	6.303.—	34.953.—
Al día último del mes	60	\$	28.650.—	\$	4.727,25	33.377,25
Al día último del mes	66	\$	28.650.—	\$	3.151,50	31.801,50
Al día último del mes	72	\$	28.650.—	\$	1.575,75	30.225,75

Cantidades todas ellas que habrán de abonarse, con buen valor, en nuestra cuenta nr.04028553 que mantenemos en el Bankers Trust Co. de Nueva York.

CUARTA.—

El mismo interés pactado, aumentado en un 1%, se devengará a favor del Banco en caso de que el Prestatario demore el pago de sus obligaciones después de vencido el préstamo, tanto si se refiere a las amortizaciones del principal vencido como al pago de interés vencido, comisiones o gastos debiendo satisfacerse tales intereses desde el día siguiente al de su vencimiento con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 316 del Código de Comercio.

Dicho interés moratorio será exigible de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, comunicación de pago o declaración alguna del Banco y sin perjuicio de los reembolsos a que tenga derecho el Banco en virtud de las estipulaciones de este Contrato.

Todas las cantidades correspondientes a Pagarés de Principal que no sean pagadas al Banco en la fecha establecida para ello, devengarán intereses al 12% anual desde la fecha en que debió pagarse la cantidad de que se trata hasta la fecha en que el Banco la recibiera en Madrid.

QUINTA.—

El Banco no podrá ante de cualquiera de los vencimientos estableci-

dos para este préstamo en la Cláusula Segunda, apartarse de lo convenido en este Contrato a no ser que medie condición resolutoria para ello, en cuyo caso podrá dar por vencido el préstamo, quedando desde ese momento el Prestatario obligado a reintegrar el saldo que de la liquidación resulte a favor del Banco. Especialmente podrá el Banco resolver este Contrato antes de su vencimiento y exigir las obligaciones de pago que tenga contraídas el Prestatario, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de cualquier condición estipulada en este Contrato.
- b) Cuando el Prestatario no justifique a plena satisfacción del Banco la utilización del crédito para la finalidad pactada.
- c) Cuando se compruebe omisión o falseamiento de la documentación aportada por el Prestatario y que hayan servido de base para la concesión del préstamo.
- d) Cuando por cualquier circunstancia quede disminuida la garantía que se presta para el afianzamiento de este Contrato.
- e) La imposibilidad para el Banco de encontrar en el mercado internacional de divisas los fondos de contrapartida que sirvan para otorgar este préstamo.

SEXTA.—

Se pacta expresamente que el Banco queda autorizado por el Prestatario con carácter irrevocable y en tanto no se hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumbe como consecuencia de este Contrato, para aplicar al pago o amortización del préstamo concedido, de sus intereses y comisiones a los respectivos vencimientos anteriormente regulados, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor de dicho Prestatario, en toda clase de cuentas y depósitos, a la vista o a plazo, así como valores, pudiendo proceder a la venta de éstos hasta cubrir el importe de la deuda.

SEPTIMA.—

Todos los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, incluidos los impuestos y corretajes a que diera lugar este Contrato así como los intereses que se liquiden desde su vencimiento hasta su reclamación judicial o extrajudicial serán de cuenta del Prestatario; en dichos gastos se incluyen los necesarios para obtener los documentos previstos en los Apartados 1.3.1 y 1.3.2. de este Contrato; los necesarios para la obtención de los documentos previstos en los Apartados 1.3.3. y 1.3.4. serán a cargo de los fiadores.

En el caso de que el pago del principal e interés del préstamo estuviera sujeto a algún impuesto en la República Dominicana que no pudiera ser asumido directamente por el Prestatario, las cantidades debidas por el principal e intereses totales y a cargo del Prestatario, se entenderán aumentadas en los importes necesarios para que Banca March, después de pagar los impuestos, obtenga las cantidades líquidas previstas en las estipulaciones segunda y tercera de este Contrato.

OCTAVA.—

Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente Contrato, el domicilio del Prestatario será el anteriormente designado, a no ser que medie notificación fehaciente de cambio al Banco.

NOVENA.—

El Prestatario declara bajo su responsabilidad que el presente Contrato, tal y como está redactado y formulado, constituye una obligación vinculante para él en sus propios términos; que ha obtenido cuantas autorizaciones dominicanas puedan ser necesarias para la firma y validez de este Contrato, y gestionará ante la Junta Monetaria la disposición y transferencia al exterior de los fondos necesarios para el pago de principal, intereses y gastos de este Contrato.

Igualmente manifiesta que el firmante de este documento Ing. Fernando Periche Vidal, tiene poder bastante para representar y vin-

cular al Prestatario.

DECIMA.—

Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA) y Constructora Pirenaica (COPISA) garantizan al Banco solidariamente entre sí con el deudor principal las obligaciones contraídas en el presente Contrato por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la República Dominicana, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división con arreglo a los Artículos 439 y ss del Código de Comercio relativos a los afianzamientos mercantiles y a los Artículos 1.141, 1.144, 1.822, 1.831 y 1.837 y concordantes del Código Civil, mientras que no quede totalmente cancelada la obligación relevando al Banco de toda notificación por falta de pago de los deudores afianzados. Con especial renuncia a lo dispuesto en el Artículo 1.851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones, novaciones o modificaciones de cualquier tipo expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas directa o indirectamente en el presente Contrato y de cuantas las noven o sustituyan, asumiendo expresamente los fiadores la autorización establecida en la estipulación sexta respecto a sus cuentas.

UNDECIMA.—

Las partes contratantes, incluso los fiadores con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponderles respectivamente o de cualquier otro que les pudiera favorecer, se someten expresa y terminantemente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, como fuero único competente para el caso de litigio o de cualquier reclamación judicial que pudiera nacer o derivarse del presente Contrato, sometiéndose igualmente a las leyes españolas a tenor de lo dispuesto en el Apartado 5, Artículo 10 del Código Civil, sin perjuicio del derecho de Banca March de ejercitar las acciones derivadas del presente Contrato, si lo estima pertinente, ante los Tribunales de la República Dominicana.

Y en prueba de conformidad firman el presente Contrato por cua-

druplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Prestamista, en Madrid
a 18 de enero de 1982

Banca March, S.A.
p.p.

El Prestatario en Santo Domingo
República Dominicana, a 16 de diciembre 1981

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la
República Dominicana

Los fiadores:

INYPSA, en Santo Domingo,
República Dominicana, a 16 de diciembre de 1981
p.p.

COPISA, en Madrid, a 18 de enero de 1982
p.p.

Informes y Proyectos, S. A.

Yo, doctor Armando Alberto Perelló Mejía, Abogado—Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y Carlos Quesada García, en representación de la firma Informes & Proyectos, S.A., de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis

(16) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentuno (1981).

Doctor Armando Alberto Perelló Mejía
Notario Público

Sello de R.I.

RD\$3.00

No.0940911

Santo Dgo. 16/12/81.

Yo, José Manuel Gómez Pérez, Doctor en Derecho y Notario de Madrid y de su ilustre Colegio,

DOY FE: Que la presente fotocopia en su anverso y reverso y las ocho que anteceden anexas a ella, todas rubricadas por mí y selladas con el de mi Notaría, reproducen íntegramente el documento original que me ha sido exhibido, y cotejado devuelvo.

Madrid, tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

R E U N I D O S:

De una parte, D. Arturo Pérez Tahoces, en su calidad de Sub-Director General, actuando en nombre y representación del Banco Exterior de España, con domicilio social en Madrid (España), Carrera de San Jerónimo No.36.

DE OTRA, el Gobierno de la República Dominicana representado por el Ing. Fernando Periche Vidal, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.58547, serie 1ra. sello hábil, con domicilio y residencia en Santo Domingo, República Dominicana, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en virtud del Poder Especial otorgádole en fecha 16 de diciembre del año 1981.

Los señalados comparecientes manifiestan y se reconocen capacidad mutua para obligarse, en las representaciones que respecti-

vamente ostentan y, de común acuerdo, se obligan recíprocamente según el tenor del presente Convenio de Crédito, regido por el articulado que a continuación se expresa:

ARTICULO 1

Definiciones

A no ser que expresamente se indique de otra forma, en el presente documento y sus anexos:

Banco	: Significa Banco Exterior de España Carrera de San Jerónimo, No.36 Madrid—14
Prestatario	: Significa Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Re- pública Dominicana. Santo Domingo (República Dominica- na).
Suministrador	: Significa Informes y Proyectos, S.A. (INYPISA) General Díaz Porlier, 49 Madrid—1
Contrato	: Significa el documento suscrito en agosto 1981 entre el Prestatario y el Suministrador en el que se establecen los acuerdos por los que el segundo entregará al primero los Proyectos de Rehabilitación y Diseño, correspon- dientes a tres tramos de carreteras en la República Dominicana.
CESCE	: Significa Compañía Española de Segu-

ros de Crédito a la Exportación, S.A.
 Pº de la Castellana, No.147
 Madrid—16

- Entidad Supervisor : Significa la entidad designada entre el Prestatario y el Suministrador, aceptada por el Banco y CESCE, que se encarga de la supervisión del avance de los estudios, trabajos y proyectos a realizar.
- Convenio : Significa el presente documento.

ARTICULO 2

Finalidad del Convenio

- 2.1. El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Banco pondrá a disposición del Prestatario, las cantidades necesarias para financiar parcialmente el valor del Contrato, cuyo objeto es el suministro de los Proyectos de Rehabilitación y Diseño de los siguientes tramos de carreteras.
- a— Piedra Blanca a Sabana Larga (aprox. 60 Km.)
 - b— Jarabacoa al cruce con la carretera de Duarte (aprox. 24 km.)
 - c— Tramo central de la Autopista Duarte desde Villa Attagracia hasta La Vega (aprox. 100 km.)
- 2.2 El precio total del Contrato es de R.D.\$2,101.000 (pesos dominicanos dos millones ciento uno mil), siendo su desglose como sigue:

	a	b	c	TOTAL
Estudio de base	73.000,—	34.000,—	146.000,—	253.000,—
Trabajos de campo	180.700,—	64.000,—	307.000,—	551.700,—
Proyecto y diseño	296.000,—	134.000,—	736.000,—	1.166.000,—
Documentación para licitación	45.000,—	24.300,—	61.000,—	130.300,—
	594.700,—	256.300,—	1.250.000,—	2.101.000,—

ARTICULO 3

Importe y Objeto del Crédito

- 3.1. El Banco concede al Prestatario, al amparo de lo establecido en el Decreto 2294/1979 de 14 de septiembre, del Ministerio de Economía Español, un crédito por un importe máximo del contravalor en pesetas al cambio vigente en la fecha en que se produzcan las financiaciones del Banco en el Mercado de Divisas de Madrid, de \$USA. 1.785.850,— (un millón setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta), destinado a financiar el 85% de los bienes y servicios objeto del Contrato.
- 3.2. La financiación de bienes y servicios extranjeros que se incorporen a los de origen español sólo podrá efectuarse en el porcentaje y condiciones permitidas por la legislación española.
- 3.3. El Prestatario pagará directamente al Suministrador el importe del Contrato no financiado, RD\$315,150.00, (trescientos quince mil ciento cincuenta), con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio, en la Oficina Principal del Banco de Madrid.

ARTICULO 4

Pagos al Suministrador por el Banco

Una vez justificado ante el Banco el pago directo del 15% no financiado, el Banco efectuará pagos al Suministrador, por orden y cuenta del Prestatario, contra presentación de los documentos que se indican a continuación.

4.1. Por cada uno de los tramos señalados en la Cláusula 2.1.

4.1.1. Factura y recibo del Suministrador, aprobados por el Prestatario y certificada por la Entidad Supervisora, acreditando la realización de los estudios, trabajos y proyectos especificados en factura, para el pago del contravalor en pesetas del 85% del importe facturado.

4.1.2. No obstante, el Banco se reserva un plazo de quince días para efectuar los pagos, contados a partir de la recepción de los documentos pertinentes.

4.1.3. La responsabilidad del Banco en la comprobación de los documentos que presente el Suministrador, se limitará a la que se establece en las Reglas y Usos Uniformes de los Créditos Documentarios de la Cámara de Comercio Internacional (Revisión de 1974).

4.2. El Banco no efectuará ningún pago, o en su caso los suspenderá:

4.2.1. Si no se han cumplido a satisfacción del Banco los requisitos establecidos en el Artículo 18.

4.2.2. Si no se ha recibido el importe no financiado, según la Cláusula 3.3.

- 4.2.3. Si ha finalizado el período de utilización a que se refiere la Cláusula 5.1.
- 4.2.4. Si cualquier pago relacionado con el Convenio se encuentra sometido a arbitraje, según Artículo 10 del Convenio.

ARTICULO 5

Duración del Crédito

5.1. Período de Utilización.

El crédito podrá utilizarse hasta la terminación de cada proyecto y como máximo:

Tramo	Plazo
a	7 meses
b	7 meses
c	10 meses

5.2. Período de Amortización.

El importe del crédito efectivamente utilizado durante el período definido en el Párrafo 5.1. anterior, será amortizado por el Prestatario en un plazo máximo de cinco años, mediante la creación de diez pagarés de igual importe con vencimientos semestrales sucesivos, venciendo el primero de cada uno de los tramos como máximo según el siguiente detalle:

Tramo	Plazo
a	13 meses a partir del inicio del período de utilización.

- b 13 meses a partir del inicio del período de utilización.
- c 16 meses a partir del inicio del período de utilización.

ARTICULO 6

Coste del Crédito

6.1. Tipo de Interés

El crédito devengará un interés único total del 8% anual que se calculará y pagará de la siguiente forma:

6.1.1. Durante el Período de Utilización

Los intereses se calcularán sobre las cantidades utilizadas, desde la fecha de cada disposición y se pagarán los días 15 de junio y 15 de diciembre de cada año y al final de los períodos señalados en la Cláusula 5.1., según el tramo de que se trate.

6.1.2. Durante el Período de Amortización

Los intereses se calcularán sobre el saldo pendiente de principal del crédito al comienzo de cada semestre y se pagarán por semestres vencidos en las mismas fechas que el principal.

6.2. Comisiones

6.2.1. El Prestatario pagará al Banco en un plazo de 15 días a partir de la firma del Convenio una comisión de gestión del 3% sobre el importe del crédito en dólares de los Estados Unidos de América.

6.2.2. Asimismo el Prestatario pagará al Banco a partir de la entrada en vigor del Convenio una comisión de compromiso del 0,50% anual, liquidable trimestral-

mente por períodos vencidos sobre el importe del crédito en dólares de los Estados Unidos de América, pendiente de disponer al comienzo de cada trimestre.

ARTICULO 7

Pagarés

7.1. Para el Período de Utilización

7.1.1. El Prestatario emitirá y entregará al Banco en fideicomiso tres Pagarés de Principal de Utilización y tres Pagarés de Intereses de Utilización con el importe y vencimiento en blanco. El importe y vencimiento de cada uno de los pagarés será insertado por el Banco si se produce cualquiera de los hechos siguientes:

a) Que finalice el período de utilización definido en la Cláusula 5.1. y no se hayan recibido los Pagarés de Amortización a que se refiere el Párrafo 7.2. siguiente.

b) Que el Prestatario incurra en un caso de incumplimiento no subsanado, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 13.

7.1.2. El importe de los Pagarés de Principal de Utilización será la suma de las cantidades dispuestas con cargo al crédito en la fecha en que, en su caso, ocurra cualquiera de los hechos citados en los Apartados a) y b) anteriores. El importe de los Pagarés de Intereses de Utilización será el de los intereses devengados y no pagados en la misma fecha, aplicándose como vencimiento de los Pagarés, tanto de principal como de intereses, el de la fecha en que se produzca lo indicado en los Párrafos a y b de la Cláusula 7.1.1.

7.2. Para el Período de Amortización

- 7.2.1. El Prestatario emitirá y entregará al Banco en sustitución de cada Pagaré de Utilización un juego de diez Pagarés de Principal de Amortización, cada uno de los cuales representará una décima parte del crédito efectivamente utilizado.

La fecha de vencimiento del primer Pagaré de Principal de Amortización de cada uno de los tres juegos, será seis meses después de la fecha prevista de la finalización de los trabajos en base a los plazos especificados en el comentado Punto 5.1., o sea, 13 meses de la fecha del Acta de Iniciación de los mismos para los tramos a) y b) y 16 meses de esta misma fecha para c). Los siguientes pagarés de Principal de Amortización tendrán vencimientos semestrales consecutivos.

- 7.2.2. El Prestatario emitirá y entregará al Banco en fideicomiso, junto con los Pagarés de Principal de Amortización a que se refiere el Párrafo 7.2.1. anterior, tres juegos de diez pagarés de Intereses de Amortización, de importes decrecientes calculados de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 6.1.2.

Las fechas de vencimiento de los Pagarés de Intereses de Amortización coincidirán con las fechas de vencimiento de los correspondientes Pagarés de Principal de Amortización.

7.3. Requisitos que han de reunir los Pagarés

- 7.3.1. Todos los Pagarés de Principal e Intereses a que se refieren los Párrafos 7.1. y 7.2. anteriores serán emitidos por el Prestatario a la orden del Banco, en la

forma del Anexo 1, y reunirán los requisitos exigidos por las leyes de la República Dominicana para que tengan fuerza ejecutiva ante los Tribunales de aquel país.

- 7.3.2. Los Pagarés de Principal y de Intereses de Utilización se liberarán y constituirán un título de crédito irrevocable del Banco respecto al Prestatario desde el momento en que el Banco establezca su importe de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.1.1.
- 7.3.3. Los Pagarés de Principal y de Intereses de Amortización se liberarán y constituirán un título de crédito irrevocable del Banco respecto al Prestatario, desde el momento en que sustituyan a los Pagarés respectivos de utilización en virtud de lo establecido en el Artículo 7.2.1.

ARTICULO 8

Moneda y Domicilio de Pago

Todos los pagos que el Prestatario haya de efectuar en cumplimiento de las estipulaciones del Convenio y de los Pagarés serán efectuados a favor del Banco, en pesetas convertibles libres de cualquier gasto que pudiera producirse por la transferencia de fondos hasta su recepción, en su domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 36, Madrid—14 (España).

ARTICULO 9

Seguro del Crédito

El crédito objeto del presente Convenio, así como sus intereses, deberán ser asegurados por CESCE mediante la emisión de la correspondiente Póliza de Seguros de Crédito Comprador. El importe de la prima será por cuenta del Prestatario. Asimismo, será a cargo del Prestatario, la regularización de la prima que CESCE

efectúe al final del período de utilización.

ARTICULO 10

Pagos por Laudos Arbitrales Derivados del Contrato

- 10.1. Si el Prestatario o el Suministrador deciden acudir al arbitraje, al menos una de las partes enviará al Banco una copia de las comunicaciones de declaración de arbitraje, informándose también al Banco del comienzo del mismo.
- 10.2. Una vez enviada al Banco la información citada en el párrafo anterior, no podrá utilizarse ninguna cantidad procedente de la financiación para pagos relacionados con el objeto del arbitraje, excepto cuando se presente copia debidamente autenticada del laudo arbitral favorable al Suministrador o cuando, de modo previo al pago de que se trate, el Prestatario y/o el Suministrador envíen una copia al Banco del Acuerdo entre ambas partes para retirar el arbitraje.

ARTICULO 11

Independencia del Convenio Respecto al Contrato

La obligación del Prestatario de pagar al Banco en la fecha establecida para ello tanto el importe de los Pagarés de Principal y de Intereses, como cualquier otra cantidad derivada de este Convenio, no se condiciona al cumplimiento del Contrato por el Suministrador, ni podrá alterarse por cualquier reclamación que el Prestatario formule o pueda formular contra el Suministrador.

ARTICULO 12

Amortización Anticipada del Principal

- 12.1. El Prestatario podrá amortizar, previa conformidad del Banco, antes de la fecha de vencimiento toda o parte de su

deuda del principal del crédito, siempre que se lo comunique al Banco con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que pretenda efectuar el reembolso anticipado y sujeto al cumplimiento de las condiciones que pudiera poner el Banco.

- 12.2. La cantidad amortizada anticipadamente se aplicará a la cancelación de los Pagarés de Principal que tengan los últimos vencimientos. Los Pagarés de Intereses de Amortización correspondientes se cancelarán o adaptarán como proceda.
- 12.3. La posibilidad de amortización anticipada del principal del crédito se condiciona a que en la fecha en que el Prestatario efectúe la amortización anticipada no exista pendiente de pago ninguna cantidad de principal ni de intereses ya vencidos.

ARTICULO 13

Incumplimiento

- 13.1. Se considerará que ha ocurrido un caso de incumplimiento cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:
 - 13.1.1. Falta de pago, dentro de los treinta días siguientes a la fecha establecida para ello y en el lugar y moneda estipulados, de cualquier cantidad que el Prestatario deba al Banco en virtud del Convenio y/o de los pagarés.
 - 13.1.2. Incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de las obligaciones asumidas.
 - 13.1.3. Cualquier acto o decisión de la República Dominicana que impida la ejecución de este Convenio o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario.

- 13.1.4. Suspensión o rescisión del Contrato, cualquiera que fuese la razón que lo origine.
- 13.2. Si dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurra el incumplimiento no se hubiera abonado al Banco la cantidad impagada, o no se hubiera subsanado cualquier otro hecho que hubiera originado el incumplimiento, el Prestatario pagará al Banco:
- 13.2.1. El importe de todas las cantidades que, por cualquier concepto se deban al Banco.
- 13.2.2. El importe de todos los Pagarés de Principal cuyos vencimientos no se hayan producido, más los intereses que correspondan hasta la fecha de terminación del plazo de treinta días a que se alude en el Párrafo 13.2. anterior.
- 13.3. La suma total de las cantidades a que se refieren los párrafos anteriores se considerará inmediatamente vencida y pagadera, sin necesidad de presentación, protesto o cualquier otra formalidad o requisito legal.
- 13.4. La obligación del Banco de facilitar fondos con cargo al crédito podrá cesar de modo inmediato en el momento en que se produzca cualquiera de los hechos citados en el Párrafo 13.1. No obstante, si se corrige el incumplimiento dentro del plazo de treinta días fijado en el Párrafo 13.2., el Banco quedará obligado de nuevo a facilitar desembolsos con cargo al crédito en la forma estipulada en este Convenio.

ARTICULO 14

Impuestos y Gastos

- 14.1 Serán pagados por el Prestatario todos los impuestos, dere-

chos, timbres y cualesquiera otras cargas que sean exigidas al Banco, tanto en España como en la República Dominicana, como consecuencia del Convenio y/o de los pagarés.

- 14.2. El Prestatario se compromete a efectuar, sin deducciones de ninguna clase todos los pagos que correspondan por la aplicación de este Convenio y/o de los pagarés. Por tanto, el Prestatario se obliga, si por cualquier circunstancia esos pagos se viesen disminuidos de algún modo a abonar al Banco las cantidades que se requieran para compensar esta disminución.
- 14.3. El Prestatario pagará al Banco igualmente todas las cargas legales y gastos en que incurra el Banco como consecuencia del incumplimiento del Prestatario de cualquiera de las obligaciones que asumen en virtud del Convenio y/o de los pagarés.

ARTICULO 15

Intereses de Demora

- 15.1. Todas las cantidades correspondientes a Pagarés de Principal que no sean pagadas al Banco en la fecha establecida para ello, devengarán intereses al 12% anual desde la fecha en que debió pagarse la cantidad de que se trate hasta la fecha en que el Banco la reciba en Madrid.

ARTICULO 16

Ley Aplicable

Este Convenio y los pagarés se registrarán e interpretarán en todos sus aspectos por las leyes españolas.

ARTICULO 17

Arbitraje

Cualquier diferencia entre las partes de este Convenio que no se resuelva de mutuo acuerdo, será sometida a arbitraje efectuado en Ginebra de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París. Los árbitros actuarán aplicando la ley española.

ARTICULO 18

Entrada en Vigor

- 18.1. Este Convenio entra en vigor el día de su firma.
- 18.2. Sin embargo, no se podrá iniciar la utilización del crédito hasta que no se hayan cumplido las siguientes condiciones:
 - 18.2.1. Que haya entrado en vigor el Contrato.
 - 18.2.2. Que las autoridades españolas hayan aprobado el Contrato y el Convenio.
 - 18.2.3. Que CESCE haya emitido a satisfacción del Banco y sea efectiva su cobertura, la Póliza de Seguros de Crédito de Comprador a que se refiere el Artículo 9.
 - 18.2.4. Que el Banco haya recibido del Prestatario:
 - a) Los Pagarés de Utilización a que se refiere el Artículo 7.1.
 - b) Dictamen Jurídico de Abogado Dominicano, acreditando al Banco que:

b-1 El Prestatario ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para contraer las obligaciones que asume en virtud del Convenio y de los pagarés, especialmente para transferir las divisas necesarias con el fin de atender el cumplimiento de dichas obligaciones.

b-2 Los poderes adjudicados por el Presidente de la República Dominicana cumplen todas las disposiciones legales vigentes en este país relativas a la validez y exigibilidad de todas las obligaciones de pago y de instrumentación.

b.3. Las personas que han firmado el Convenio y los pagarés tenían poderes suficientes para hacerlo obligando a las instituciones por ellas representadas, así como que las obligaciones que se derivan para el Prestatario de tales documentos son legalmente válidas en la República Dominicana y, en caso necesario, exigible su cumplimiento en aquél país.

c) El importe de los impuestos debidos en España.

d) El importe de la prima del Seguro de Crédito a que se refiere el Artículo 9.

e) El importe de las comisiones señaladas en la Cláusula 6.2.1.

18.2.5. Que el Banco haya recibido del Suministrador certificado sobre los materiales extranjeros incorporados a los bienes objeto del Contrato.

- 18.3. Una vez que se hayan cumplido las condiciones que anteceden, el Banco avisará al Prestatario y al Suministrador de que se puede iniciar la utilización del crédito, sujeto a lo que al efecto se determina en el presente Convenio.
- 18.4. El Banco quedará liberado de su compromiso para facilitar la financiación objeto de este Convenio si las condiciones previas detalladas en el Párrafo 18.2 anterior no se han cumplido para el día 31.12.81.

ARTICULO 19

Envío de Comunicaciones

- 19.1. Cualquier comunicación que se efectúe en relación con el presente Convenio, se enviará por correo aéreo certificado o por télex.
- 19.2. Las comunicaciones por correo aéreo serán dirigidas:
- a) En el caso del Prestatario a:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo (República Dominicana).
 - b) En el caso del Banco a:

Banco Exterior de España
Departamento Central de Crédito a la Exportación
Carrera de San Jerónimo, 36—Madrid—14 (España)
 - c) En el caso del Suministrador a:

Informes y Proyectos, S.A.
General Díaz Porlier, 49 Madrid (España)

19.3. Las comunicaciones por télex serán enviadas:

- a) En el caso del Prestatario a su télex No.
- b) En el caso del Banco a su télex No.27277, a la atención del Departamento Central de Crédito a la Exportación.
- c) En el caso del Suministrador a su télex No.42496 INYP-E.

En prueba de conformidad con los términos y condiciones del Convenio, las Partes señaladas en la comparencia, lo suscriben en duplicado ejemplar de un mismo tenor literal y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

En Madrid (España) a
29 de diciembre de 1981

Por y en nombre del
Banco Exterior de España, S.A.

En Santo Domingo (República Dominicana)
a 17 de diciembre de 1981

Por y en nombre de la
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

P A G A R E

No. _____

_____ de _____ de 19 _____

El _____ de _____ de 19____ pagaremos contra este
 Pagaré a la orden del Banco Exterior de España, S.A. en su domici-
 lio de Carrera de San Jerónimo, 36, Madrid—14, el importe de

por valor recibido del crédito de exportación concedido a _____

_____, el _____ de _____ de 19____

Por y en nombre de
 Secretaría de Estado de Obras
 Públicas y Comunicaciones
 República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio
 del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
 Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días
 del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año
 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
 Presidente

José Altagracia Goris Ureña
 Secretario Ad—Hoc

Carlos B. Lalanc Martínez
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso,

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario Ad-Hoc

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

No.209, que establece un salario mínimo para los empleados públicos y privados.

G.O. No. 9637 del 16 de Mayo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 209

CONSIDERANDO: Que debido a que la elevación en el costo de vida ha reducido el poder de compra de los trabajadores y em-